

Formas jurídicas para crear una empresa

Lo primero que hay que decidir es la forma jurídica, es decir establecerse como empresario individual o autónomo (persona física) o crear una sociedad mercantil (persona jurídica). Y la elección tendrá que ser teniendo en cuenta el tamaño del negocio, el número de socios, o el capital disponible.

La opción más sencilla y rápida para poner en marcha un negocio es la de establecerlo como empresario individual o autónomo; ya que será una persona física que realiza una actividad económica por cuenta propia.

Se caracteriza porque no hay separación entre el patrimonio personal y el de empresa, lo que conlleva que pueda responder con tus bienes ante posibles deudas; esto es una de las mayores diferencias y desventajas con la creación de una sociedad. Por el contrario, no se requiere un capital mínimo para empezar. Las obligaciones fiscales son más simples; y será la opción para los negocios de tamaño pequeño y que no se desee tener socios.

La otra opción es la creación de una sociedad mercantil, y dentro de estas nos encontramos con las **Sociedades de Responsabilidad Limitada (SL) o las Sociedades Anónimas**.

A diferencia del empresario individual los socios no responden de las deudas de la sociedad, más que hasta el capital suscrito, lo que ofrece más protección frente a las posibles responsabilidades, no estando en juego el patrimonio personal.

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada antes se exigía un capital mínimo de **3.000 euros**; y el capital se divide en participaciones. Puede ser constituida por una o varias personas, y solamente se responde con el capital aportado.

Pero con la entrada en vigor de la Ley 18/2022 de 28 de septiembre, se posibilita la constitución de sociedades de responsabilidad limitada con un capital social mínimo de 1 euro y se introducen reformas para facilitar e impulsar la constitución de estas sociedades de forma rápida, ágil y telemática, a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE). Sin embargo, y en aras de la protección de los acreedores, se exige una serie de requisitos para aquellas sociedades que tengan un capital social inferior a 3.000 euros:

1. En primer lugar, se establece la obligación de destinar a la reserva legal al menos el 20% del beneficio hasta que dicha cuantía juntamente con la cuantía del capital social ascienda a 3.000 euros.
2. En segundo lugar, para el caso de liquidación de la sociedad, se establece la obligación solidaria de los socios para responder, en el caso de insuficiencia de pago para atender a las obligaciones sociales, de la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito.

La contabilidad es más compleja que para el empresario individual al tener que ser más detallada y cumplir con unas obligaciones fiscales y legales que siendo empresario individual no se exigen.

En las sociedades mercantiles hay obligación de nombrar un administrador que gestione la sociedad y este si responderá con su patrimonio de las posibles deudas sociales, si

incurre en alguna de las causas de responsabilidad establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Aunque no necesariamente tiene que ser un socio de la sociedad, puede ser una tercera persona.

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) pueden ser constituidas o estar formadas por un único socio. Todas las participaciones pertenecer a un único accionista y pasan a llamarse Unipersonal (SLU); con lo cual no hace falta estar asociado a nadie más como los empresarios individuales.

Las Sociedades Anónimas (SA); suelen estar pensadas para empresas de mayor tamaño o multinacionales, que buscan inversión externa o que cotizan en bolsa.

El capital social es mayor que en la SRL, estableciendo su mínimo en 60.000 euros, y tiene que estar desembolsado al menos el 25%, en el momento de su constitución. El capital se divide en acciones. Tampoco los socios responden con su patrimonio personal, solo con el capital aportado.

Las mayores diferencias entre ambas sociedades mercantiles son:

El capital social: SRL mínimo de 1 euro y totalmente desembolsado; y en la SA un mínimo de 60.000 euros, de los cuales al menos el 25% debe estar desembolsado nada más constituirse. Las aportaciones en ambas pueden ser en dinero, bienes, o derechos, y su responsabilidad se limita a lo aportado.

En las SA las acciones pueden ser vendidas o transmitidas a terceros libremente, en las SRL hay limitaciones y derecho de adquisición preferente, además de tenerse que realizar obligatoriamente en escritura pública.

Una Sociedad Limitada puede ser constituida por uno (SLU) o más socios, no hay un máximo, y está pensada para negocios de pequeño o mediano tamaño con un número limitado de propietarios. La Sociedad Anónima, aunque también puede ser constituida por uno (SAU) o más accionistas, está pensada para grandes empresas con muchos accionistas, dado que las acciones pueden ser vendidas, o transmitidas, libremente, facilitando la entrada y salida de inversores.

Las SRL están obligadas a llevar contabilidad y presentar cuentas anuales en el Registro Mercantil, pero solo está sujeta a auditorías externas si supera ciertos umbrales de facturación, activos, o empleados. Cuando las SA están sujetas a auditorías externas con mayor frecuencia, y, en algunos casos, de forma obligatoria, más todavía si cotizan en bolsa. Para cotizar en bolsa es necesario ser una Sociedad Anónima.

Salvo mejor opinión en derecho.